



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 386-R-UNICA-2018

Ica, 21 de Febrero de 2018

VISTO:

La Resolución Rectoral N° 246-R-UNICA-2018 del 1 de Febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220:

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022:

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022:

Que, el inciso 210.1 del artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 006-2017-JUS (Publicada el 20 de marzo de 2017), señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión:



Que, mediante Resolución Rectoral N° 246-R-UNICA-2018 del 1 de Febrero de 2018, se cesa por limite de edad, a partir del 1 de Febrero de 2018, al DOCENTE PEDRO FELIX BARRIOS VASQUEZ con categoria y clase de principal a dedicación exclusiva adscrito a la Facultad de Ciencias de la UNICA;

Que, el séptimo considerando dice lo siguiente: "... al haber ingresado a laborar el 1 de Abril de 1970...", debiendo ser lo correcto: "... al haber ingresado a laborar el 31 de Diciembre de 1984..."

Estando a lo dispuesto por la autoridad universitaria; y,

En uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° la Ley Universitaria N° 30220 y Artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECTIFICAR el séptimo considerando de la Resolución Rectoral N° 246-R-UNICA-2018 del 1 de Febrero de 2018; según detalle:

Séptimo considerando, Dice:

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 0016-2018-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por el Jefe de la Unidad de control de Personal, el Sr. Pedro Felix Barrios Vasquez, con categoria y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha determinado que tiene 60 días de vacaciones pendientes del periodo 2017, al haber ingresado a laborar el 1 de Abril de 1970. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncaas.

Remuneración Principal

S/. 978,00

S/. 978,00 x 2 = S/. 1,956,00

Debe Decir:

COMPENSACIÓN POR VACACIONES

Que conforme al Informe N° 0016-2018-UCP-OPRAP-OGP-UNICA emitido por el Jefe de la Unidad de control de Personal, el Sr. Pedro Felix Barrios Vasquez, con categoria y clase de principal a dedicación exclusiva al haberse revisado el Libro de Registro de Vacaciones, se ha



determinado que tiene 60 días de vacaciones pendientes del periodo 2017, al haber ingresado a laborar el **31 de Diciembre de 1984**. Por lo que de conformidad con el artículo 104° del D.S. N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación laboral. El derecho es percibido al haber totalizado 12 meses de labor efectiva y/o retribuido. El beneficio vacacional se otorga tomando como base el cálculo de la remuneración permanente; por lo que es admisible el pago por vacaciones truncaas.

Remuneración Principal

S/. 978,00

S/. 978,00 x 2 = S/. 1,956,00

Artículo 2°.- RATIFICAR en los demás extremos la Resolución Rectoral del artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución al interesado y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Anselmo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



MJ
Dr. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL